



SERVICIO DE MEDICINA LABORAL PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS PSICOFÍSICOS LABORALES

Línea General Mitre (Incluye Tren de La Costa), General San Martín, SOFSA Central, Sarmiento, Belgrano Sur, General Roca.



ÍNDICE

1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN	3
2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	3
3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	5
4. REQUISITOS TÉCNICOS	10
5. PLAZO DE LA CONTRATACIÓN	11
6. CONSIDERACIONES PARA LA CONTRATACIÓN	11
7. METODOLOGÍA PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIO	12
8. CANTIDADES POR LÍNEA	12
9. FORMULA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIO	12
10. ANEXO A - MANUAL DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	14
11. ANEXO B - PLANILLA DE COTIZACIÓN.....	31



1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación tiene por objeto la realización de exámenes médicos Preocupacionales para el ingreso de postulantes a esta Operadora Ferroviaria y los exámenes de carácter obligatorio para los trabajadores que desarrollan distintas tareas.

Los exámenes Preocupacionales o de ingreso tienen como propósito determinar la aptitud del postulante o trabajadores conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán. Servirán, así mismo para detectar las patologías pre existentes y, en su caso, para evaluar la adecuación del postulante o trabajadores, en función de sus características y antecedentes individuales.

Para ello el centro médico laboral deberá contar con profesionales médicos especialistas en: Clínica, Oftalmología, Psiquiatría, Psicología, Cardiología, Neurología, Radiología, Otorrinolaringología, Extraccionistas, Enfermería, Laboratorio, que intervendrán en la realización de los exámenes para las distintas especialidades que se detallan a continuación:

- Ingreso de Personal (incluido Pasantes)
- Cambio de puesto
- Trabajo en altura
- Trabajo con equipos de izaje, puentes grúas, plataformas móviles, soldadores, alta y media tensión, conductores de automotor, etc.
- Bajas prolongadas
- Conductor de Clark
- Señaleros

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El prestador deberá contar con web y/o mail para la solicitud de turnos y comunicación constante en cuanto a novedades de la aptitud. Brindará números telefónicos, apellido y nombre de los referentes.

El área de Medicina laboral solicitará vía correo electrónico a la empresa prestadora la cantidad de turnos que sean necesarios para realizar los exámenes. Los turnos asignados no podrán superar el tiempo de 48hs hábiles desde la solicitud. El servicio

IF-2025-103494721-APN-GPYSE#SOFSE

que brinde la prestadora, deberá contar con atención al público de 8:00 a 17:00 horas de Lunes a Viernes.

Bajo ningún concepto podrá postergarse la atención del individuo por falta de equipos o mal funcionamiento de los mismos, ni por la ausencia de profesionales. Ante eventual rotura o deterioro de equipo e instrumental o ausencia de algún profesional, la prestadora del servicio deberá contar con otro establecimiento alternativo para completar la totalidad de los exámenes. El no cumplimiento de lo detallado en el presente párrafo, la hará pasible de las penalidades correspondientes.

Todos los estudios contemplados en los exámenes médicos laborales Preocupacionales deberán ser realizados en la misma institución y en el mismo día de concurrencia del postulante y/o trabajador.

Tanto el establecimiento, la cantidad de profesionales como el instrumental y/o equipos a utilizar deberán ser propios y los necesarios a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las prestaciones, objeto de esta contratación.

Las prácticas referidas a la realización de estudios psicológicos, cardiológicos, neurológicos, auditivos y visuales u otros estudios especiales deberán ser efectuadas y revisadas por el especialista que en cada caso corresponda. Los documentos físicos deberán estar firmados y sellados por el especialista de cada materia de acuerdo a la práctica realizada. Posteriormente visados por un responsable médico profesional de la salud acreditándose mediante título de Especialista en Medicina Laboral o Medicina de trabajo (Matriculado).

El prestador deberá informar el resultado de los estudios vía electrónica dentro de las 48 horas corridas de la realización de los estudios. Y, los documentos físicos que conformaran la historia clínica, deberán ser presentados en un período no mayor a 7 días hábiles, al área de Medicina Laboral que corresponda según la línea:

- Línea General Roca: Hornos 11 - 3º Piso, Oficina 319 - Constitución - CABA
- Línea General Mitre: Av. Ramos Mejía 1398 - Anexo Hall Central Mitre - CABA
- Línea General San Martín: Valentín Gómez 4811 - Caseros - Buenos Aires
- SOFSA Central: Av. Ramos Mejía 1398, Anexo Hall Central Mitre - CABA
- Línea Sarmiento: Buenos Aires 491 - Castelar - Buenos Aires
- Línea Belgrano Sur: Los Nogales 1305 - Tapiales - La Matanza - Buenos Aires

IF-2025-103494721-APN-GPYSE#SOFSE



El prestador deberá contar con un Centro médico laboral con la complejidad necesaria para dar cumplimiento a las necesidades, ubicados en la región del A.M.B.A. se deberá indicar domicilio y medios de comunicación.

El examen Preocupacional original debe contener la aceptación del postulante y/o trabajador, con el párrafo escrito de su puño y letra como declaración jurada, de aceptación de estudios de laboratorio tendientes a descartar el consumo de sustancias no permitidas en el ámbito ferroviario.

Los estudios radiológicos incluidos deben encontrarse rotulados con tipografía tipo plomo o similar con Apellido y Nombre y/o número de DNI del examinado.

La prestadora deberá, comunicar nombre y apellido del individuo, DNI, fecha y hora de atención y toda información que consideren relevante, de quienes se presentaron efectivamente a realizar el estudio asignado.

Los estudios psicológicos deben contener como mínimo los parámetros y test requeridos por la C.N.R.T. y la normativa vigente en el ámbito ferroviario.

Normativa Vigente:

La entidad seleccionada deberá cumplir con todas las normativas vigentes: Leyes 19.587 y 24.557; Resolución 351/79 con sus decretos reglamentarios y resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (463/2009; 37/2010), etc.

Encontrarse dirigida por Graduados Universitarios especializados en Medicina del Trabajo con título de Médico del Trabajo (Art. 6 – Resolución SRT 463/2009).

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EXÁMEN PSICOFÍSICO TIPO I

- Examen físico, semiológico
- Declaración jurada de antecedentes
- Confección de Historia clínica
- Agudeza visual cercana y lejana, con y sin corrección- Visión Cromática.
- Examen Auditivo: audiometría tonal con informe.
- Análisis de Sangre (laboratorio):

1. Hemograma completo

IF-2025-103494721-APN-GPYSE#SOFSE



2. Hepatograma
 3. Glucemia
 4. Eritrosedimentación
 5. Uremia
 6. Colesterol total
 7. Colesterol LDL
 8. Trigliceridemia
- Screening de sustancias psicoactivas en orina: cocaína, marihuana, morfina, benzodiacepinas, barbitúricos, fenciclidina, metilendioxmetanfetamina. Debe constar la firma del consentimiento informado.
 - Análisis de orina completo
 - Electrocardiograma con informe por cardiólogo.
 - Radiografía panorámica de tórax frente con informe
 - Psicotécnico: deberá contemplar los siguientes test:
 1. Entrevista
 2. Test de Bender
 3. Test de Casa, árbol y Figura Humana (HTP)
 4. Cuestionario Desiderativo
 5. Test de Toulouse
 6. Test Persona bajo la Lluvia

EXAMEN PSICOFÍSICO TIPO II

- Examen físico, semiológico
- Declaración jurada de antecedentes
- Confección de Historia clínica
- Agudeza visual cercana y lejana, con y sin corrección
- Audiometría tonal con informe
- Análisis de Sangre (laboratorio):
 1. Hemograma completo
 2. Hepatograma
 3. Glucemia
 4. Eritrosedimentación
 5. Uremia



6. Colesterol total
 7. Colesterol LDL
 8. Trigliceridemia
- Screening de sustancias psicoactivas en orina: cocaína, marihuana, morfina, benzodiacepinas, barbitúricos, fenciclidina, metilendioxmetanfetamina. Debe constar la firma del consentimiento informado.
 - Análisis de orina completo
 - Electrocardiograma con informe por cardiólogo.
 - Radiografía panorámica de tórax frente con informe
 - Radiografía de columna lumbar frente y perfil con informe
 - Ergometría (Mayores de 45)
 - Psicotécnico: deberá contemplar los siguientes test:
 1. Entrevista
 2. Test de Bender
 3. Test HTP
 4. Test de Toulouse
 5. Test de Raven

EXAMEN PSICOFÍSICO TIPO III

- Examen físico, semiológico
- Declaración jurada de antecedentes
- Confección de historia clínica
- Agudeza visual cercana y lejana, con y sin corrección.
- Test de Ishihara y Farnsworth
- Audiometría tonal con informe
- Análisis de sangre (Laboratorio):
 1. Hemograma completo
 2. Hepatograma
 3. Eritrosedimentación
 4. Glucemia
 5. Uremia
 6. Colesterol Total
 7. Colesterol LDL



8. Trigliceridemia

- Screening de sustancias psicoactivas en orina: cocaína, marihuana, morfina, benzodiacepinas, barbitúricos, fenciclidina, metilendioxmetanfetamina. Debe constar la firma del consentimiento informado.
- Análisis de orina completo
- Electrocardiograma con informe por cardiólogo.
- Radiografía panorámica de tórax frente con informe
- Radiografía de columna lumbar frente y perfil con informe
- Electroencefalograma con informe
- Psicotécnico: deberá contemplar los siguientes test:
 1. Entrevista
 2. Test de Bender
 3. Test HTP
 4. Test de Toulouse
 5. Test de Raven

EXAMEN PSICOFÍSICO TIPO IV

- Examen físico, semiológico.
- Declaración jurada antecedentes
- Confección de historia clínica
- Agudeza visual cercana y lejana, con y sin corrección; visión cromática, campimetría
- Test de Ishihara y Farnsworth
- Audiometría tonal con informe
- Análisis de sangre (Laboratorio):
 1. Hemograma
 2. Eritrosedimentación
 3. Glucemia
 4. Uremia
 5. Colesterol Total
 6. Colesterol LDL
 7. Trigliceridemia
 8. Perfil Tiroideo: T4, TSH, T4L, T3
- Screening de sustancias psicoactivas en orina: cocaína, marihuana, morfina,

IF-2025-103494721-APN-GPYSE#SOFSE



benzodiazepinas, barbitúricos, fenciclidina, metilendioxmetanfetamina. Debe constar la firma del consentimiento informado.

- Análisis de orina completo
- Alcohol en sangre
- Electroencefalograma con informe
- Radiografía de tórax frente con informe
- Radiografía de columna lumbar frente y perfil con informe.
- Radiografía cervical frente y perfil con informe
- Examen Vestibular, equilibriometría
- Psicotécnico: deberá contemplar los siguientes test:
 1. Entrevista
 2. Test de Bender
 3. Test HTP
 4. Test de Toulouse
 5. Test de Raven
 6. Cuestionario Desiderativo
 7. Test de Persona bajo la lluvia

EXAMEN PSICOFÍSICO TIPO V

- Examen físico, semiológico
- Declaración jurada de antecedentes
- Confección de historia clínica
- Evaluación Oftalmológica: Motilidad ocular, agudeza visual, campimetría
- Análisis de sangre (Laboratorio):
 1. Hemograma completo
 2. Hepatograma
 3. Eritrosedimentación
 4. Glucemia
 5. Uremia
- Análisis de orina completo
- Radiografía de tórax con informe
- Radiografía de columna lumbosacra con informe
- Audiometría tonal con informe

IF-2025-103494721-APN-GPYSE#SOFSE



- Ecografía inguinal bilateral
- Doppler venoso de miembros inferiores
- Psicotécnico: deberá contemplar los siguientes test:
 1. Entrevista
 2. Test de Bender
 3. Test HTP
 4. Test de Toulouse
 5. Test de Raven

4. REQUISITOS TÉCNICOS

La oferta técnica contará para su análisis con los siguientes elementos:

- a. Experiencia mínima de 5 (cinco) años en el rubro, mediante certificación de servicios emitidas por lo menos por 4 (cuatro) empresas que hayan prestado servicios similares o superiores, en forma ininterrumpida, integral y exclusiva.
- b. El oferente deberá presentar detalle de los principales clientes a los que el proveedor suministró o suministra dicho servicio; indicará: Denominación y domicilio de la empresa; Contacto/s de la misma, con nombre y cargo de la persona, a fin de que puedan ser consultadas de considerar lo necesario.
- c. Acreditar domicilio del centro médico laboral propio en A.M.B.A. mediante la presentación de contrato de alquiler con un plazo superior al vencimiento del servicio de la presente licitación o título de la propiedad.
- d. El oferente deberá contar con un Responsable Médico Profesional, preferentemente especializado en Medicina del Trabajo, acreditando su condición mediante la prestación del título habilitante.
- e. El oferente deberá presentar documentación que acredite la habilitación del Centro Médico.
- f. El oferente deberá presentar nómina de los profesionales especializados propios para cada función y copia de la matrícula nacional y/o provincial según corresponda.
- g. Deberán contar con establecimiento propio con infraestructura suficiente para cumplir con los plazos establecidos de las solicitudes de los exámenes médicos laborales en el presente pliego. Así como también la capacidad de presentar plan de Contingencia ante inconvenientes eventuales (cortes de

IP-2025-103494721-APN-GPYSE#SOFSE



luz, desperfectos de equipos médicos, falta de personal, entre otros) y capacidad de logística para poder entregar en tiempo y forma las solicitudes realizadas por esta Operadora Ferroviaria. A los fines de una correcta evaluación de ofertas, esta Operadora Ferroviaria se reserva la potestad de visitar los establecimientos de las firmas oferentes, a fin de constatar que cuenten con el equipamiento médico y de las instalaciones edilicias en general adecuadas para la realización de los estudios, además de requerir toda la documentación de respaldo que se considere conveniente.

5. PLAZO DE LA CONTRATACIÓN

El plazo para la prestación del Servicio se establece en DOCE (12) Meses, a computarse desde la firma del Acta de Inicio, suscripta entre las partes contratantes, o hasta agotar la cantidad total de exámenes; lo que suceda primero.

6. CONSIDERACIONES PARA LA CONTRATACIÓN

En virtud que la contratación es tramitada para diferentes Líneas por cuestiones de índole operativa esta Operadora Ferroviaria adjudicará la contratación a DOS (2) Contratistas, para los SEIS (6) renglones en los que fueron agrupados los trabajos. En este sentido, se adjudicarán las Líneas San Martín, Sarmiento y Belgrano a un oferente (Grupo 1°) y las Líneas Mitre (incluye Tren de la Costa), Roca y Sofsa Central a otro oferente (Grupo 2°).

Grupo	Renglón	Línea
1°	1	Línea San Martín
1°	2	Línea Sarmiento
1°	3	Línea Belgrano Sur
2°	4	Línea Mitre(incluye Tren de la Costa)
2°	5	Línea Roca
2°	6	Sofsa Central

De todos modos, esta Operadora Ferroviaria podrá apartarse de ese criterio de adjudicación sólo en forma fundada, o bien si razones de conveniencia así lo aconsejan.

Los oferentes deberán cotizar la totalidad de los ítems.

IF-2025-103494721-APN-GPYSE#SOFSE



La cantidad máxima de estudios a realizar según el alcance se describen en el ANEXO B del presente pliego. Dichas cantidades son estimativas y podrán variar en función de las necesidades operativas de cada Línea de acuerdo a las instrucciones que oportunamente imparta el área requirente.

El Área Requirente enviará en forma de Solicitud de Provisión el detalle de la necesidad. Esta Operadora Ferroviaria sólo abonará los exámenes médicos laborales efectivamente realizados y debidamente certificados, sin que la Contratista tenga nada que reclamar cuando existan diferencias entre las cantidades ofertadas y las efectivamente requeridas y certificadas por esta Operadora Ferroviaria.

7. METODOLOGÍA PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIO

El contrato estará sujeto a la redeterminación de sus precios, en caso de ser solicitada por la contratista y debidamente autorizada por esta Operadora Ferroviaria.

En tal sentido, se adjunta a la presente como IF-2020-49865779-APN-GCO#SOFSE el Manual para la Redeterminación de Precios de Contratos de Obras, Provisión de Bienes y Servicios, aprobado por Acta de Directorio N°306 de fecha 11 de agosto de 2020, siendo las fórmulas para el cálculo de la Redeterminación de Precios las que se especifican en el Manual mencionado y se detallan en el Anexo A.

8. CANTIDADES POR LÍNEA

TIPO DE EXAMEN	SM	LR	LM	LS	BS	CE
TIPO I	0	0	0	0	0	50
TIPO II	0	0	0	0	0	10
TIPO III	85	200	160	110	160	50
TIPO IV	200	620	350	250	180	60
TIPO V	0	0	0	0	0	10

9. FORMULA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIO

De acuerdo al MANUAL DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRAS, PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS vigente (aprobado por Acta de Directorio N°306 de fecha 11 de agosto de 2020) IF-2020-49865779-APN-GPYSE#SOFSE



Directorio N° 306 de fecha 11 de agosto de 2020 - Doc N° IF-2020-49865779-APN-GCO#SOFSE), a continuación, se detallan los elementos componentes e índices respectivos para la aplicación de las fórmulas detalladas en el citado Manual.

Valores a considerar para la fórmula del Factor de Reajuste		
Componentes	Factor α_n	Índice o Valor a Considerar
Materiales (FM)	0.00	Índices elementales "Capítulo Materiales" publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Equipos y Máquinas (FEM)	0.05	Según Fórmula General de la Variación de precios del componente Equipos y Máquinas definida en 4.B)
Mano de Obra (MO)	0.82	Índice "Mano de Obra" cuadro 1.4 del "Capítulo Mano de Obra" publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Combustibles y Lubricantes (CL)	0.00	Índice Camión con Acoplado; Código CPC 71240-21 cuadro 6 publicado en INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Gastos Generales (GG)	0.13	Índice "Gastos Generales" cuadro 1.4 del "Capítulo Gastos Generales" publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("ANEXO INDEC")

Valores a considerar para la fórmula del componente Materiales		
Material	Factor β_n	Índice o Valor a Considerar
	0.00	Índices elementales "Capítulo Materiales" publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("ANEXO INDEC"). Especificar claramente el índice, ya sea simple ó ponderado en caso de corresponder.

A los efectos del cálculo, todos los valores o índices provenientes de tablas de fuente externa se considerarán con cuatro dígitos significativos, redondeando simétricamente al último dígito significativo.



10. ANEXO A - MANUAL DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

MANUAL DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRAS, PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Indice

I.- Objeto	3
II. – Alcance	3
III.- Definiciones	3
IV.- Metodología	3
1. Confección del pliego	3
2. Presentación de ofertas	4
3. Inicio de la Contratación	5
4. Componentes e índices respectivos	7
5. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios en Contratos de Obras	9
6. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios en Contratos de Provisión de Bienes	12
7. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios en Contratos de Servicios	14

I.- Objeto

Establecer una metodología que regule el Régimen de Redeterminación de Precios en las Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, que permita mantener un equilibrio entre los precios cotizados y los que pudieran verificarse durante el transcurso de la ejecución del Contrato.

II. – Alcance

La presente metodología de redeterminación de precios será aplicable para las Contrataciones de Obras, Bienes y/o Servicios celebradas por SOFSA en moneda nacional, cuyo plazo sea mayor o igual a 6 meses, en tanto y en cuanto la aplicación de la misma sea prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de cada llamado.

III.- Definiciones

SOFSE: Se refiere a la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO creada por la Ley de Reordenamiento Ferroviario N°26.352 y modificatoria – Ley 27.132-.

Contratista: Persona humana o jurídica contratada por SOFSE para la ejecución de las obras y/o prestación de servicios y/o provisión de bienes.

IV.- Metodología

1. Confección del pliego

1.1. Presupuesto oficial y Planilla de Cotización

Previo al llamado a licitación o compulsa de la Obra, Bien y/o Servicio que se requiera contratar, SOFSE debe confeccionar un presupuesto con el detalle de las actividades y/o provisiones requeridas. Del mismo se debe conformar la planilla de cotización para todas las actividades y/o provisiones de la prestación.

La planilla de cotización se incluirá en el pliego como requisito a presentar por los proveedores en sus ofertas.

1.2. Componentes de precios

SOFSE debe realizar un análisis de costos a nivel de precios de los componentes que se consideren más relevantes en la prestación de la Obra, Bien y/o Servicio requerida, los cuales servirán de referencia para los análisis de las ofertas recibidas.

A nivel de los componentes, SOFSE deberá explicitar en el pliego las ponderaciones relativas de los mismos teniendo como marco lo establecido en el punto 4.a del presente manual.

A nivel subcomponentes, para el componente 'Materiales', SOFSE deberá desagregar en no más de CINCO (5) subcomponentes principales y establecer las ponderaciones relativas de los mismos en términos del costo. Para el componente 'Equipos y Máquinas' debe aplicar la estructura de ponderación establecida en el punto 4.b del presente Manual.

1.3. Índices de Referencia

El pliego debe establecer los índices de precios oficiales que tomarán como referencia para la redeterminación de precios.

Los índices de referencia para calcular la redeterminación serán los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC), excepto para la tasa de interés que utilizará la tasa nominal activa para TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Solo en caso que el índice definido por SOFSE no se encuentre publicado por el INDEC, se tomará el de otro organismo oficial especialista en la materia a definir por SOFSE.

1.4. Documentación

La documentación indicada en los artículos anteriores (presupuesto, estructura de costos, precios de los componentes principales, ponderación e índices de referencia) es responsabilidad plena de la Operadora y se considera como base para el proceso de licitación a cargo de la misma.

2. Presentación de ofertas

2.1. Documentación incluida

Los pliegos que prevean la aplicación de la presente metodología de redeterminación de precios deberán exigir a los oferentes la presentación de la documentación que se indica a continuación, conforme la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidas precedentemente:

- a. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
- b. Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes.
- c. Cronograma de obra, de entrega y/o seguimiento.

3. Inicio de la Contratación

3.1. Admisibilidad de Redeterminación de Precios

La Redeterminación de Precios solo procederá si se verifica que el monto de la obra, servicio y/o provisión faltante calculado a los precios redeterminados representa una variación superior al DIEZ por ciento (10%), en más o menos, respecto al monto de la obra, servicio y/o provisión faltante calculado con los precios básicos o que surjan de la última Redeterminación de Precios aprobada, según fórmula de cálculo establecida a tal fin por SOFSE en los correspondientes pliegos de bases y condiciones de cada contratación.

3.2. Solicitud de redeterminación de precios

La redeterminación solo procederá producida la solicitud de la misma por parte del contratista, mediante presentación a SOFSE del cálculo de la redeterminación de precios del contrato a redeterminar, quedando ésta sujeta a la aprobación de SOFSE, de manera tal que la redeterminación no será aplicable en forma automática.

Para una variación de precios determinada, la solicitud de redeterminación de precios correspondiente podrá peticionarse ante el Comitente hasta SESENTA (60) días corridos posteriores al último día del mes en el cual se verifica dicha variación.

3.3. Aprobación de redeterminación de precios

En caso de proceder la redeterminación de precios, SOFSE deberá confeccionar un informe con el análisis realizado al respecto, donde se justifique la redeterminación y se expliquen las causas. El informe mencionado deberá estar firmado por las autoridades competentes de SOFSE.

3.4. Variación de precios

A los efectos de aplicar el presente regimense tomará como mes básico para la Redeterminación de Precios, **el mes calendario anterior al mes en el cual se produjo la presentación de la oferta económica.**

La variación de los precios de cada factor se calculará desde el mes básico, o desde la última redeterminación, según corresponda, hasta el periodo en que se haya alcanzado la variación de referencia.

3.5. Nuevos precios

Cuando proceda la Redeterminación de Precios, los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes siguiente en que se produce la variación de referencia, excepto en los casos que exista obligaciones en mora y cumplimiento parcial, en los cuales se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo correspondiente.

3.6. Obligaciones en mora y cumplimiento parcial

Los precios correspondientes a las obligaciones de avance acumulado, que no se hayan ejecutado conforme al último Cronograma de obra, de entrega y/o seguimiento aprobado por causas imputables al Contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

3.7. Anticipos Financieros y Acopios de Materiales

Por su parte, los anticipos financieros y/o acopios de materiales otorgados a los contratistas mantendrán fijo e inamovible el valor del contrato en la proporción de dicho anticipo. Solo en caso que aplique un redeterminación de precios previo al pago del anticipo financiero, el mismo se redeterminará en función al factor de reajuste correspondiente en el marco de la metodología descripta.

3.8. Renuncia

Para la aplicación de la redeterminación de precios el contratista -a través de Representante Legal y/o Apoderado- deberá presentar la renuncia a reclamar mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza contra la SOFSE hasta la fecha de aprobación de la redeterminación.

3.9. Adecuación de garantías

Aprobada la redeterminación, el contratista deberá extender y adecuar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también de la garantía de fondo de reparo en caso de que la contratista opte por esa opción.

3.10. Ampliaciones y Modificaciones de Contrato

Las ampliaciones y modificaciones del contrato estarán sujetas al mismo régimen de redeterminación de precios aplicado al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores básicos del contrato o de la última redeterminación de precios aprobada si la hubiere y les serán aplicables las adecuaciones de precios que se encuentren aprobadas para el contrato hasta ese momento.

3.11. Cómputo de multas

A los efectos del cálculo de multas, se entenderá por monto del contrato al Monto original del mismo más los importes de las modificaciones y redeterminaciones aprobadas.

4. Componentes e índices respectivos

- A) Componentes de las Obras, Bienes y/o Servicios para los cuales SOFSE deberá establecer sus coeficientes de ponderación (α) en cada pliego, según establezca la fórmula correspondiente de cada contratación:

Componente	Índice o Valor a Considerar
Materiales (FM)	Índices elementales "Capítulo Materiales" publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Equipos y Máquinas (FEM)	Según Fórmula General de la Variación de precios del componente Equipos y Máquinas definida en 4.B)
Mano de Obra (MO)	Índice "Mano de Obra" cuadro 1.4 del "Capítulo Mano de Obra" publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Transporte (T)	Índice Camión con Acoplado; Código CPC 71240-21 cuadro 6 publicado en INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Combustibles y Lubricantes (CL)	Índice CIU-3 2320/CPC 33360-1 - Gas Oil - Cuadro IPIB publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Gastos Generales (GG)	Índice "Gastos Generales" cuadro 1.4 del "Capítulo Gastos Generales" publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("ANEXO INDEC")

- B) Subcomponentes:

Materiales: subcomponentes para los cuales SOFSE establecerá sus coeficientes de ponderación (β) en cada pliego.

Puntos a considerar para el componente Materiales	
Material	Índice o Valor a Considerar
Descripción de material ó tipo de material, o rubro representativo (hasta 5 subcomponentes)	Índices elementales "Capítulo Materiales" publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("ANEXO INDEC"). Especificar claramente el índice, ya sea simple ó ponderado en caso de corresponder.

Equipos y Máquinas:

Puntos a considerar para el componente Equipos y Máquinas	
Componente	Índice o Valor a Considerar

Puntos a considerar para el componente Equipos y Máquinas	
Componente	Índice o Valor a Considerar
Amortización de Equipos (AE)	<u>Índice Ponderado</u> 35% Tabla SIPM- Importado- Índice Equipos- Amortización de equipo 65% Tabla IPIB-Máquina Vial Autopropulsada- Índice CIU3 2924/CPC 44427-1 Ambos obtenidos del "ANEXO INDEC"
Mano de Obra (MO)	Índice "Mano de Obra" cuadro 1.4 del "Capítulo Mano de Obra" publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Coeficiente Amortización CAE	Se adopta 0,7
Coeficiente Rep. y Rep. CRR	Se adopta 0,3

A los efectos del cálculo, todos los valores o índices provenientes de tablas de fuente externa se considerarán con cuatro dígitos, redondeando simétricamente al último dígito significativo.

5. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios en Contratos de Obras

Expresiones Generales de Aplicación

Fórmula General del Precio Redeterminado de la Obra Faltante

$$P_i = P_o \times [Af \times (F_{Ra}) + (1 - Af) \times (F_{Ri})]$$

Donde:

P_i	Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación).
P_o	Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos de contrato.
Af	Anticipo financiero expresado en tanto por uno.
F_{Ri}	Factor de reajuste de la redeterminación identificada como "i".
F_{Ra}	Factor de reajuste en la redeterminación vigente al momento de la certificación del anticipo, completar en números con cuatro decimales. Si el anticipo no se hubiera pagado al momento de la redeterminación de precios, será reemplazado por F_{Ri} .

Fórmula General del Factor de Reajuste

$$F_{Ri} = [\alpha M \times FM_i + \alpha EM \times FEM_i + \alpha MO \times (\frac{MO_i}{MO_o}) + \alpha T \times (\frac{Ti}{To}) + \alpha CL \times (\frac{CLi}{CLo})] \times \{1 + k \times (\frac{CF_i - CF_o}{CF_o})\}$$

Donde:

FM_i	<u>Factor de variación de precios del componente Materiales.</u> Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera las variaciones de los precios de los principales materiales de cada obra.
FEM_i	<u>Factor de variación de precios del componente Equipos y Máquinas.</u> Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera la variación de los precios correspondientes a utilización de equipo de construcción (amortización, repuestos y reparaciones)
$\frac{MO_i}{MO_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente Mano de Obra.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_i) y el indicador de precio al mes Base (MO_o).

$\frac{T_i}{T_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente - Transporte Carretero.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (T_i) y el indicador de precio al mes Base (T_o).
$\frac{CL_i}{CL_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente - Combustible y Lubricantes.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (CL_i) y el indicador de precio básico (CL_o).
α	<u>Coeficientes de ponderación.</u> Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total de la obra. Costo directo es el precio total menos los impuestos, la utilidad, el costo financiero, los gastos indirectos y los gastos generales.
$\frac{CF_i - CF_o}{CF_o}$	<u>Factor de variación del componente Costo Financiero.</u> Se calcula según las siguientes expresiones: $CF_i = (1 + i_i / 12)^{\frac{n}{30}} - 1 \quad CF_o = (1 + i_o / 12)^{\frac{n}{30}} - 1$
i_i	<u>Indicador correspondiente al Costo Financiero.</u> Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina expresada en coeficiente, considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior.
i_o	Ídem anterior, considerando el valor del día 15 del mes Base del Contrato, o en su defecto el día hábil posterior.
n	<u>Días de plazo</u> establecidos para el pago de los certificados.
k	Coeficiente de ponderación del costo financiero. Se adopta 0,01

Fórmula General de la Variación de precios del componente Materiales

$$FM_i = \beta_{M1} \times \left(\frac{M1_i}{M1_o} \right) + \beta_{M2} \times \left(\frac{M2_i}{M2_o} \right) + \beta_{M3} \times \left(\frac{M3_i}{M3_o} \right) + \dots + \beta_{Mn} \times \left(\frac{Mn_i}{Mn_o} \right)$$

Donde:

$M1; M2; \dots Mn$	<u>Precios o indicadores de precios de los distintos materiales publicados por el INDEC de los n materiales representativos de la obra.</u> Según corresponda, del mes de redeterminación "i" o del mes básico "0"
$\beta_{M1}; \beta_{M2}; \dots \beta_{Mn1}$	<u>Coeficientes de ponderación de los materiales.</u> Representan la incidencia de los n materiales más representativos en el

costo-costo total del componente materiales.

Fórmula General de la Variación de precios del componente Equipos y Máquinas.

Se evaluará aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los subcomponentes Amortización de Equipos (AE) y Reparaciones y Repuestos (RR) de la obra:

$$FEM_i = CAE \times \left(\frac{AE_i}{AE_o} \right) + CRR \times \left\{ 0,7 \times \left(\frac{AE_i}{AE_o} \right) + 0,3 \times \left(\frac{MO_i}{MO_o} \right) \right\}$$

Donde:

$\frac{AE_i}{AE_o}$	<u>Factor de variación de componente Amortización de Equipos</u> Relación entre componente de Amortización de Equipos para mes de redeterminación "i" y mes básico "0", según cuadro 4)B).
$\frac{MO_i}{MO_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente Mano de Obra.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_i) y el indicador de precio al mes Base (MO_o).
$CAE; CRR$	<u>Coeficientes de ponderación de los subcomponentes Amortización de Equipos "CAE" y Reparaciones y Repuestos "CRR".</u> Representan la incidencia de estos subcomponentes en el precio total del componente Equipos y Máquinas. Debe verificarse que : $CAE + CRR = 1$

6. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios en Contratos de Provisión de Bienes

Expresiones Generales de Aplicación

Fórmula General del Precio Redeterminado de la provisión de bienes Faltante

$$P_i = P_o \times [Af \times (F_{Ra}) + (1 - Af) \times (F_{Ri})]$$

Donde:

P_i	Precio de la provisión faltante redeterminado (i: nueva redeterminación).
P_o	Precio de la provisión faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos de contrato.
Af	Anticipo financiero y/o acopio expresado en tanto por uno.
F_{Ri}	Factor de reajuste de la redeterminación identificada como "i".
F_{Ra}	Factor de reajuste en la redeterminación vigente al momento de la certificación del anticipo y/o acopio, completar en números con cuatro decimales. Si el anticipo y/o acopio no se hubiera certificado al momento de la redeterminación de precios, será reemplazado por F_{Ri} .

Fórmula General del Factor de Reajuste

$$F_{Ri} = [\alpha M \times FM_i + \alpha GG \times (\frac{GG_i}{GG_o}) + \alpha T \times (\frac{T_i}{T_o}) + \alpha CL \times (\frac{CL_i}{CL_o})] \times \{1 + k \times (\frac{CF_i - CF_o}{CF_o})\}$$

Donde:

FM_i	<u>Factor de variación de precios del componente Materiales.</u> Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera las variaciones de los precios de los principales materiales de cada provisión.
$\frac{GG_i}{GG_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente – Gastos Generales.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (GG_i) y el indicador de precio al mes Base (GG_o)
$\frac{T_i}{T_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente - Transporte Carretero.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (T_i) y el indicador de precio al mes Base (T_o).

$\frac{CL_i}{CL_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente - Combustible y Lubricantes.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (CL_i) y el indicador de precio básico (CL_o).
α	<u>Coeficientes de ponderación.</u> Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total de la provisión. Costo directo es el precio total menos los impuestos, la utilidad, el costo financiero, los gastos indirectos y los gastos generales.
$\frac{CF_i - CF_o}{CF_o}$	<u>Factor de variación del componente Costo Financiero.</u> Se calcula según las siguientes expresiones: $CF_i = (1 + i_i / 12)^{\frac{n}{30}} - 1 \qquad CF_o = (1 + i_o / 12)^{\frac{n}{30}} - 1$
i_i	<u>Indicador correspondiente al Costo Financiero.</u> Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina expresada en coeficiente, considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior.
i_o	Ídem anterior, considerando el valor del día 15 del mes Base del Contrato, o en su defecto el día hábil posterior.
n	<u>Días de plazo</u> establecidos para el pago de los certificados.
k	Coeficiente de ponderación del costo financiero. Se adopta 0,01

Fórmula General de la Variación de precios del componente Materiales

$$FM_i = \beta_{M1} \times \left(\frac{M1_i}{M1_o} \right) + \beta_{M2} \times \left(\frac{M2_i}{M2_o} \right) + \beta_{M3} \times \left(\frac{M3_i}{M3_o} \right) + \dots + \beta_{Mn} \times \left(\frac{Mn_i}{Mn_o} \right)$$

Donde:

$M1; M2; \dots Mn$	<u>Precios o indicadores de precios de los distintos materiales publicados por el INDEC de los n materiales representativos de la provisión.</u> Según corresponda, del mes de redeterminación "i" o del mes básico "0"
$\beta_{M1}; \beta_{M2}; \dots \beta_{Mn1}$	<u>Coeficientes de ponderación de los materiales.</u> Representan la incidencia de los n materiales más representativos en el costo-costo total del componente materiales.

7. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios en Contratos de Servicios

Para el caso particular de contratos involucrando servicios será de aplicación la siguiente metodología:

Fórmula General del Precio Redeterminado del Contrato de Servicio Faltante

$$P_i = P_o \times [Af \times (F_{Ra}) + (1 - Af) \times (F_{Ri})]$$

Donde:

P_i	Precio del contrato de servicio faltante redeterminado (i: nueva redeterminación)
P_o	Precio del contrato de servicio faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos de contrato.
Af	Anticipo financiero expresado en tanto por uno.
F_{Ri}	Factor de reajuste de la redeterminación identificada como "i".
F_{Ra}	Factor de reajuste en la redeterminación vigente al momento de la certificación del anticipo, completar en números con cuatro decimales. Si el anticipo no se hubiera certificado al momento de la redeterminación de precios, será reemplazado por F_{Ri} .

Fórmula General del Factor de Reajuste

$$F_{Ri} = [\alpha M \times FM_i + \alpha EM \times FEM_i + \alpha GG \times \left(\frac{GG_i}{GG_o}\right) + \alpha MO \times \left(\frac{MO_i}{MO_o}\right) + \alpha CL \times \left(\frac{CL_i}{CL_o}\right)] \times \{1 + 0,01 \times \left(\frac{CF_i - CF_o}{CF_o}\right)\}$$

FM_i	<u>Factor de variación de precios del componente Materiales.</u> Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera las variaciones de los precios de los principales materiales de cada servicio.
FEM_i	<u>Factor de variación de precios del componente Equipos y Máquinas.</u> Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera la variación de los precios correspondientes a utilización de equipo de construcción (amortización, repuestos y reparaciones)

$\frac{GG_i}{GG_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente – Gastos Generales.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (GG_i) y el indicador de precio al mes Base (GG_o)
$\frac{MO_i}{MO_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente Mano de Obra.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_i) y el indicador de precio al mes Base (MO_o).
$\frac{CL_i}{CL_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente - Combustible y Lubricantes.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (CL_i) y el indicador de precio básico (CL_o).
α	<u>Coeficientes de ponderación.</u> Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total del servicio. Costo directo es el precio total menos los impuestos, la utilidad, el costo financiero, los gastos indirectos y los gastos generales.
$\frac{CF_i - CF_o}{CF_o}$	<u>Factor de variación del componente Costo Financiero.</u> Se calcula según las siguientes expresiones: $CF_i = (1 + i_i / 12)^{\frac{n}{30}} - 1 \quad CF_o = (1 + i_o / 12)^{\frac{n}{30}} - 1$
i_i	<u>Indicador correspondiente al Costo Financiero.</u> Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina expresada en coeficiente, considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior.
i_o	Ídem anterior, considerando el valor del día 15 del mes Base del Contrato, o en su defecto el día hábil posterior.
n	<u>Días de plazo</u> establecidos para el pago de los certificados.
k	Coeficiente de ponderación del costo financiero. Se adopta 0,01

Fórmula General de la Variación de precios del componente Materiales

$$FM_i = \beta_{M1} \times \left(\frac{M1_i}{M1_o} \right) + \beta_{M2} \times \left(\frac{M2_i}{M2_o} \right) + \beta_{M3} \times \left(\frac{M3_i}{M3_o} \right) + \dots + \beta_{Mn} \times \left(\frac{Mn_i}{Mn_o} \right)$$

Donde:

$M1; M2; \dots Mn$	<u>Precios o indicadores de precios de los distintos materiales publicados por el INDEC de los n materiales representativos del Servicio.</u> Según corresponda, del mes de redeterminación "i" o del mes básico "0"
$\beta_{M1}; \beta_{M2}; \dots \beta_{Mn1}$	<u>Coeficientes de ponderación de los materiales.</u> Representan la incidencia de los n materiales más representativos en el costo total del componente materiales.

Fórmula General de la Variación de precios del componente Equipos y Máquinas.

Se evaluará aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los subcomponentes Amortización de Equipos (AE) y Reparaciones y Repuestos (RR) del servicio:

$$FEM_i = CAE \times \left(\frac{AE_i}{AE_o} \right) + CRR \times \left\{ 0,7 \times \left(\frac{AE_i}{AE_o} \right) + 0,3 \times \left(\frac{MO_i}{MO_o} \right) \right\}$$

Donde:

$\frac{AE_i}{AE_o}$	<u>Factor de variación de componente Amortización de Equipos</u> Relación entre componente de Amortización de Equipos para mes de redeterminación "i" y mes básico "0", según cuadro 4)B).
$\frac{MO_i}{MO_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente Mano de Obra.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_i) y el indicador de precio al mes Base (MO_o).
$CAE; CRR$	<u>Coeficientes de ponderación de los subcomponentes Amortización de Equipos "CAE" y Reparaciones y Repuestos "CRR".</u> Representan la incidencia de estos subcomponentes en el precio total del componente Equipos y Máquinas. Debe verificarse que : $CAE + CRR = 1$

Consideración final: Las disposiciones del presente manual de redeterminación de precios podrán ser complementadas mediante los pliegos y/o documentación que rija la contratación.



11. ANEXO B - PLANILLA DE COTIZACIÓN

PLANILLA DE COTIZACION					
OPERADORA FERROVIARIA S. A. – SOFSA -					
SERVICIO DE MEDICINA LABORAL PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS PSICOFÍSICOS LABORALES EN LÍNEA GENERAL MITRE(INCLUYE TREN DE LA COSTA), GENERAL SAN MARTÍN, SOFSA CENTRAL, SARMIENTO, BELGRANO SUR Y GENERAL ROCA					
RAZÓN SOCIAL		PRESUPUESTO N°		MONEDA	PESOS ARG.
CUIT				PLAZO	12 MESES
DIRECCIÓN/ CIUDAD/ C.P		EXPEDIENTE N°		LICITACIÓN NRO.	
EMAIL - CONTACTO					
REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	LÍNEA GENERAL SAN MARTIN				
Item 1	PREOCUPACIONAL III	C/U	85		
Item 2	PREOCUPACIONAL IV	C/U	200		
	Subtotal Reglón 1				
2	LÍNEA GENERAL ROCA				
Item 3	PREOCUPACIONAL III	C/U	200		
Item 4	PREOCUPACIONAL IV	C/U	620		
	Subtotal Reglón 2				
3	LÍNEA GENERAL MITRE(INCLUYE TREN DE LA COSTA)				
Item 5	PREOCUPACIONAL III	C/U	160		
Item 6	PREOCUPACIONAL IV	C/U	350		
	Subtotal Reglón 3				
4	LÍNEA SARMIENTO				
Item 7	PREOCUPACIONAL III	C/U	110		
Item 8	PREOCUPACIONAL IV	C/U	250		
	Subtotal Reglón 4				
5	LÍNEA BELGRANO SUR				
Item 9	PREOCUPACIONAL III	C/U	160		
Item 10	PREOCUPACIONAL IV	C/U	180		
	Subtotal Reglón 5				
6	SOFSA CENTRAL				
Item 11	PREOCUPACIONAL I	C/U	50		
Item 12	PREOCUPACIONAL II	C/U	10		
Item 13	PREOCUPACIONAL III	C/U	50		
Item 14	PREOCUPACIONAL IV	C/U	60		
Item 15	PREOCUPACIONAL V	C/U	10		
	Subtotal Reglón 6				
				SUBTOTALES	\$ 0,00
				IVA_%	\$ 0,00
TOTAL:					\$ 0,00

SE#SOFSE



TOTAL DE PESOS \$MÁS IVA.-

Todos los ítems se deberán cotizar según Pliego de Especificaciones Técnicas (PET).

Plazo: según lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET).

Condiciones de Pago: según lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares (PCP).

FIRMA y ACLARACION



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Pliego Especificaciones Tecnicas

Número: IF-2025-103494721-APN-GPYSE#SOFSE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: Pliego Tecnico - Exámenes Psicofísicos Laborales- ZTNB 10021770

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.17 12:24:18 -03:00

Jose Lujan Bucca
Subgerente
Gerencia Prevención y Servicios Estratégicos
Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.17 12:24:19 -03:00